

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a diez de agosto de dos mil diez.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial Autos Colectivos Granja Centro Uno y Dos Velasco, con domicilio en Rancagua, informó a este Tribunal la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 24 de abril del presente año.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Miguel Ángel Alfonso Bustos; Secretario, don Juan Carlos Poblete Miranda; Tesorero, don Aníbal Osvaldo Araya Muñoz; y Directores, don Raúl Humberto Olea Ibarra y don Alberto Raimundo Tobar González. Acompañan a su presentación listado de votantes, copia del acta de la elección, estatutos de la entidad, y certificados de antecedentes de los directores mencionados, documentos que se acompañan desde fojas 2 a 18.

A fojas 22 y 24, certificado de personalidad jurídica vigente de la asociación.

A fojas 26, se decreta dése cuenta, lo que se cumple a fojas 27.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial y según consta del certificado agregado a fojas 22 y 24, la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 684, con fecha 08 de abril de 1981.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

2.- Que según el Capítulo I, de los estatutos de la entidad, denominado “De la Directiva”, agregados desde fojas 6 a 13, la referida asociación será representada por cinco personas pertenecientes a los empresarios, que serán elegidos o reelegidos por el período de dos años. Ahora bien, cada empresario tendrá derecho a un voto, en el cual marcará cinco preferencias, resultando electas las cinco primeras mayorías, que serán los encargados de dirigir la línea, constituyéndose la directiva con los cargos de presidente, secretario, tesorero y dos directores.

3.- Que sin perjuicio de lo anterior, para ser elegido director se requiere cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 10 del D.L. 2757 de 1979, que corresponde a los requisitos que el legislador impone a cualquier persona que desee ser director de una asociación gremial, y que son: a) ser chileno, o bien extranjero siempre que su cónyuge sea chileno, o sea residente en el país por más de cinco años o sea representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

4.- Que pues bien, de acuerdo a la copia de las actas de fojas 4 y siguientes, se concluye que la elección de la entidad se ajustó a las disposiciones estatutarias que la rigen, eligiéndose las cinco primeras mayorías como directores de la entidad, participando en el proceso eleccionario 28 socios activos, según el listado de fojas 2, siendo supervisado el proceso por dos testigos de fe, a saber, doña Ivonne Andrea Inostroza Apablaza y doña Norma Fernández González.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

5.- Que por otra parte, los cinco directores que resultaron electos, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 14, 15, 16, 17 y 18.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 de 1979 y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial Autos Colectivos Granja Centro Uno y Dos Velasco, con domicilio en la ciudad de Rancagua, efectuada el día 24 de abril de 2010 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Miguel Ángel Alfonso Bustos, Juan Carlos Poblete Miranda, Aníbal Osvaldo Araya Muñoz, Raúl Humberto Olea Ibarra y Alberto Raimundo Tobar González, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de la elección.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, esto es, dentro del plazo señalado por el artículo 10 N° 1 inciso 2° de la Ley N° 18.593, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad, por medio de carta certificada remitida al domicilio señalado en la presentación. En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.585.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**SEXTA REGION**  
**RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-